

DILIGENCIAS:

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 3/2016 de 24 de febrero.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 49/2016, de 11 de marzo.

Aprobado definitivamente el 22 de abril de 2016.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 109, de 8 de junio de 2016

Entrada en vigor: 9 de junio de 2016.

Se da cuenta al pleno de la entrada en vigor en sesión celebrada el

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE

Ayuntamiento de Aspe
10/02/2016

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES	4
Artículo 1 Definición y Objeto.....	4
Artículo 2 Naturaleza y Régimen Jurídico.....	4
Artículo 3 Ámbito de actuación.....	4
Artículo 4 Sede.....	5
Artículo 5 Funciones de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe.....	5
TITULO II ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO	5
Artículo 6 Composición.....	5
Artículo 7 Funciones de los cargos.....	5
Artículo 8 Elección o designación de los cargos.....	6
Artículo 9 Duración y cese de los cargos.....	6
TITULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	7
Artículo 10 Sesiones y periodicidad.....	7
Artículo 11 Convocatoria y orden del día.....	7
Artículo 12 Funcionamiento.....	7
DISPOSICIONES ADICIONALES	8
DISPOSICIÓN FINAL	8

PREÁMBULO

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo asegurando que éste sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

A lo anterior, hemos de añadir, el hecho de que en España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007, siendo sus contenidos transcritos a la legislación autonómica valenciana y debiendo aplicarse tanto en la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

Dicho marco jurídico fue recogido en la normativa estatal a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en la normativa autonómica, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reuniéndose ahora en un único texto, el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos con un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, así como su integración en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la

Sin embargo, recientemente, mediante la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2016, se ha modificado el contenido del articulado referido al órgano ambiental y territorial, estableciendo la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental y territorial el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, aunque sólo en determinados casos, tasados en la propia norma.

Ello requiere, qué de forma novedosa, los ayuntamientos realicen por sí mismos la evaluación ambiental de sus instrumentos de planeamiento urbanísticos, dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa, sin que se hayan dotado de herramientas específicas organizativas para asumir estas nuevas funciones. Por ello, para afrontar este nuevo reto local, con un órgano colegiado que asuma las funciones de evaluación de forma separada del órgano sustantivo que aprobará los instrumentos de planeamiento, se propone, en analogía con la creación del órgano ambiental de la Generalitat a efectos de evaluación, ambiental estratégica, la creación

de un órgano colegiado independiente, que llevará a cabo las funciones correspondientes al órgano ambiental y territorial local.

La creación del órgano ambiental local como un órgano colegiado, se hace al amparo del artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

TITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1 Definición y Objeto.

La Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe es un Comisión Complementaria, que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal.

Artículo 2 Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Comisión se configura como un órgano colegiado de análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formulando declaraciones ambientales y territoriales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales junto a los territoriales y funcionales en la elaboración de los planes, programas y proyectos, y dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los ayuntamientos.

Su constitución se fundamenta en el artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la normativa de régimen jurídico de aplicación en el ámbito de las administraciones públicas.

Artículo 3 Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, será el término municipal de Aspe (Alicante) y el competencial, el delimitado por la vigente legislación urbanística para la evaluación ambiental territorial cuando sea órgano ambiental y territorial el propio Ayuntamiento, de conformidad con el contenido del instrumento de planeamiento que se aprueba o modifica.

Artículo 4 Sede

La Comisión tendrá su sede en el Ayuntamiento de Aspe, donde celebrará sus sesiones y, a efectos administrativos, quedará adscrito a la Concejalía de Territorio.

Artículo 5 Funciones de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe.

Son funciones de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, dentro del ámbito medioambiental, paisajístico y de desarrollo sostenible, las establecidas por la legislación de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, para el órgano ambiental y territorial del municipio de Aspe, en su ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, en los casos previstos por dicha legislación.

TITULO II ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 6 Composición.

La Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, estará constituido por los siguientes órganos y miembros:

Presidente: El concejal delegado de Territorio y Patrimonio.

Secretario: las funciones de secretaría se ejercerán por personal de administración integrado en el Área de Territorio.

Vocales con voz y voto en la Comisión:

Concejal delegado de Servicios

Concejal delegado de Vivienda

Concejal delegado de Medio Ambiente

1 Vocal, designado por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

1 Arquitecto municipal

2 Tag-jefes de servicio del Área de Territorio

1 Jefe de Servicio de Área de Servicios

Otros vocales:

1 profesional de reconocido prestigio en material de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 7 Funciones de los cargos.

El Presidente: que desempeñará las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación permanente de la Comisión, dirigir su actividad, su coordinación y relaciones externas.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.

3. Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría de la Comisión, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
4. Visar los Acuerdos y las Actas.
5. Mantener informado al Ayuntamiento de los Acuerdos de la Comisión.
6. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente.

Secretario/a: son funciones y atribuciones específicas del Secretario del Consejo:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas técnicas.
2. Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones.
3. Redactar y levantar acta de las sesiones y remitir al órgano sustantivo.
4. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.
5. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

Vocales: asistir a las sesiones a las que sean convocados y emitir, en su caso, su voto, respecto del asunto que le sea sometido a dictamen.

Artículo 8 Elección o designación de los cargos.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Alcalde.

A efectos de la indicada designación, los grupos políticos, propondrán al Alcalde la designación del vocal que les corresponde. Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán por el periodo de tiempo que reste a los cesantes.

Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en la Comisión.

Artículo 9 Duración y cese de los cargos.

Los miembros la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación y además, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por el propio grupo político que le propuso, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 10 Sesiones y periodicidad.

La reunión se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en atención a los dictámenes que le sean solicitados.

Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten 2/3, al menos, de los componentes de la Comisión.

Artículo 11 Convocatoria y orden del día.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con dos días hábiles de antelación.

Corresponde a la Presidencia fijar los días y horas a los que se celebrarán las sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca, acto seguido se levantará la sesión.

La convocatoria de las comisiones se realizará a través de correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la Comisión.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

Artículo 12 Funcionamiento.

En las sesiones ordinarias, el debate de asuntos no incluidos en el orden del día exigirá la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias, no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, el cual deberá respetar los principios generales establecidos para los debates plenarios.

La votación dará como resultado la aprobación del dictamen correspondiente si votan a su favor la mayoría simple de sus miembros asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea formulada por los servicios administrativos o bien formular una propuesta alternativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

Segunda.- Una vez entre en vigor este Reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Aspe a 10 de febrero de 2016
LA JEFA DE SERVICIO DE TERRITORIO,

Fdo.: Estefanía Martínez Martínez